

**ACUERDO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA  
DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

En Madrid, a 27 de octubre de 2022.

**VISTO** el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la representación legal de la UTE Fundación INTRAS-Ensuma Empleo Soc. contra el acuerdo, de 26 de septiembre de 2022, de la mesa de contratación por el que acuerda la exclusión de los licitadores, la clasificación de las ofertas y se propone adjudicatario al órgano de contratación del procedimiento de licitación del contrato “proyecto para el diseño, desarrollo e implantación de un modelo de servicio de asistencia personal para personas con trastorno mental grave en la Comunidad de Madrid, financiado al 100% por la Unión Europea (NextGeneration-EU) en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencias para la Comunidad de Madrid, de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social”, número de expediente 148/2022, este Tribunal ha adoptado la siguiente,

**RESOLUCIÓN**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** Mediante anuncio publicado el 30 de agosto de 2022 en el Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, se convocó la licitación del contrato de referencia mediante procedimiento abierto simplificado con pluralidad de criterios

de adjudicación y no dividido en lotes.

El valor estimado del contrato asciende a 629.746,00 euros y su plazo de duración será de tres años sin posibilidad de prórroga.

A la presente licitación se presentaron ocho empresas, entre ellas la recurrente.

**Segundo.-** El 26 de septiembre de 2022 se reúne la mesa de contratación para la calificación de la documentación administrativa y en ese mismo acto acuerda los licitadores admitidos, los excluidos, entre los que se encuentra la UTE Fundación INTRAS- Ensuma Empleo Soc., la clasificación de las ofertas y propone al órgano de contratación el adjudicatario del contrato.

El 5 de octubre de 2022 la UTE interpone recurso especial en materia de contratación contra el acuerdo de su exclusión que es desestimado por este Tribunal mediante la Resolución 396/2022, de 13 de octubre.

**Tercero.-** El 20 de octubre de 2022 tuvo entrada en este Tribunal el recurso especial en materia de contratación, formulado por la representación de la UTE contra el acuerdo de la mesa de contratación de 26 de septiembre, que ya fue impugnado en lo relativo a su exclusión, en el que solicita que se excluya a determinadas empresas y se admita al recurrente al procedimiento de licitación. Además, solicita la suspensión del procedimiento de licitación hasta que se resuelva el recurso.

El 25 de octubre de 2022 el órgano de contratación remitió el expediente de contratación y el informe a que se refiere el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), solicitando la inadmisión del recurso en relación con la solicitud de admisión del recurrente por extemporáneo y en relación con la solicitud de exclusión determinados licitadores admitidos por la

mesa, entre los que se encuentra el adjudicatario, por no ser un acto susceptible de recurso.

**Cuarto.-** No se ha dado traslado del recurso a posibles interesados al no ser tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones que las aducidas por el recurrente, de conformidad con lo establecido en el artículo 82.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, aplicable en virtud de lo establecido en el artículo 56 de la LCSP.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Primero.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la LCSP y el artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, corresponde a este Tribunal la competencia para resolver el presente recurso.

**Segundo.-** Como cuestión previa es preciso analizar si el recurso se interpuso dentro del plazo establecido al efecto.

Alega el órgano de contratación que el acuerdo de la mesa por el que se excluye de la licitación a la UTE de la que formaba parte la recurrente fue publicado y notificado el día 27 de septiembre.

Destaca que este contrato se financia con fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y, por tanto, en esta cuestión se regula por Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. En aplicación de este Real Decreto-ley, el PCAP en su cláusula 42 establece que *“podrá presentarse en el registro del órgano de contratación o del competente para la resolución, en el plazo de DIEZ días naturales (al tratarse de un contrato que se financia con fondos del Plan de*

*Recuperación, Transformación y Resiliencia), computados conforme a lo dispuesto en el artículo 50.1 de la LCSP, o en el plazo previsto en el artículo 50.2 cuando el recurso se funde en alguna de las causas de nulidad enumeradas en él”.*

Por tanto, si el acuerdo de exclusión se notificó y publicó el 27 de septiembre de 2022, el recurso presentado el 20 de octubre es extemporáneo.

En relación con el plazo para interponer el recurso especial, frente a los actos dictados en el procedimiento de licitación de los contratos financiados con los fondos de referencia, este Tribunal se ha pronunciado en varias ocasiones, entre otras, citar la Resolución 269/2022, de 7 de julio de 2022:

*“El Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, establece en su artículo 58 a) la reducción del plazo para recurrir que ese establece en el mismo.*

**“Artículo 58. Recurso especial en materia de contratación**

*En los contratos que se vayan a financiar con fondos procedentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia susceptibles de recurso especial en materia de contratación conforme a lo previsto en el artículo 44 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y siempre que los procedimientos de selección del contratista se hayan tramitado efectivamente de forma electrónica:*

*a) El órgano de contratación no podrá proceder a la formalización del contrato hasta que hayan transcurrido diez días naturales a partir del día siguiente a la notificación, la resolución de adjudicación del contrato. En este mismo supuesto, el plazo de interposición del recurso especial en materia de contratación, cuando proceda, será de diez días naturales y se computará en la forma establecida en el artículo 50.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.”*

*Del tenor literal de este apartado a) se llega a la conclusión que cuando dice “En este mismo supuesto” se refiere a la adjudicación del contrato igualando el plazo para la formalización del contrato y la interposición del recurso especial en materia de contratación, no contra el resto de actos susceptibles de recurso especial.*

*No obstante, cuando el acuerdo de exclusión forme parte del contenido del acuerdo de adjudicación, ambos se notifican al mismo tiempo, indicándose un único pie de recurso. Por ello, con independencia de que el recurso efectivamente se dirija exclusivamente contra la exclusión, el plazo para recurrir será de diez días naturales”.*

En el presente supuesto se impugna el acuerdo de exclusión y en el acto impugnado no hay acuerdo de adjudicación sino propuesta de adjudicación. Por ello, de acuerdo con lo expuesto anteriormente, el plazo que opera en este caso para impugnar el acuerdo de exclusión es el general del artículo 50.1. de la LCSP. El mismo plazo aplica para impugnar el resto de cuestiones planteadas por el recurrente.

Si bien los pliegos son la ley del contrato estos no pueden ir “*contra legem*” limitando los derechos de los interesados.

Determinado el plazo para interponer el recurso es preciso señalar que el pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente licitación dispone en la cláusula 10 relativa a los medios electrónicos:

*“Tablón de anuncios electrónico Se comunicarán a los interesados los defectos u omisiones subsanables de la documentación presentada por los licitadores, los empresarios admitidos y los excluidos de la licitación, y las ofertas con valores anormales mediante su publicación en el tablón de anuncios electrónico, del Portal de la Contratación Pública -Perfil de contratante- (<http://www.madrid.org/contratospublicos>).”*

(..)

*Tanto la “convocatoria electrónica del contrato” como “el tablón de anuncios electrónico”, disponen de sistemas de alerta, que avisan a los usuarios de cualquier novedad en la tramitación que pueda suceder. Por ello, es muy conveniente que los licitadores se den de alta en ambos sistemas de alerta”.*

El 27 de septiembre de 2022 se publica en el tablón de anuncios y se pone a disposición del recurrente el certificado de las entidades excluidas. Ese mismo día se

publica en el perfil de contratante el acuerdo de la mesa de 26 de septiembre. En consecuencia, el plazo para interponer el recurso se computa desde el día siguiente al 27 de septiembre, finalizando el plazo de quince días hábiles el 19 de octubre, por ser festivo el 12 de octubre. En consecuencia, el recurso interpuesto el 20 de octubre es extemporáneo.

Como ha mantenido este Tribunal en reiteradas Resoluciones, el principio de seguridad jurídica justifica que no se pueda impugnar cuando ha transcurrido el plazo legal, pues en caso contrario se defraudaría la confianza legítima de los competidores convencidos de la regularidad del procedimiento de licitación. Los plazos de admisibilidad constituyen normas de orden público que tienen por objeto aplicar el principio de seguridad jurídica regulando y limitando en el tiempo la facultad de impugnar las condiciones de un procedimiento de licitación. El plazo de interposición es también consecuencia del principio de eficacia y celeridad que rigen el recurso ya que una resolución tardía produce inseguridad jurídica en los licitadores, y en el órgano de contratación, además de alargar la tramitación del procedimiento; asimismo reduce el riesgo de recursos abusivos. El recurso debe formularse dentro del plazo fijado al efecto y cualquier irregularidad del procedimiento que se alegue debe invocarse dentro del mismo, so pena de caducidad, garantizando así el principio de efectividad del recurso.

Asimismo, el artículo 55 de la LCSP dispone que cuando el órgano encargado de resolver el recurso apreciará de modo inequívoco y manifiesto, entre otros supuestos, que la interposición del recurso se ha efectuado una vez finalizado el plazo establecido para su interposición, dictará resolución acordando la inadmisión del recurso.

Igualmente, el artículo 22.1.5º del Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (RPERMC), aprobado por Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre, prevé que solo procederá la admisión

del recurso cuando concurra, entre otros, el requisito de que la interposición se haga dentro de los plazos previstos en el artículo 44.2 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (actual 50.1 de la LCSP), recogiendo en su artículo 23 que la apreciación del cumplimiento de los requisitos para la admisión del recurso corresponde al Tribunal.

En consecuencia, procede inadmitir el presente recurso, por haberse interpuesto el recurso especial en materia de contratación una vez transcurrido el plazo legalmente establecido para su presentación, resultando extemporáneo.

Inadmitido el recurso no procede pronunciarse sobre la medida cautelar solicitada.

**En su virtud**, previa deliberación, por unanimidad, y al amparo de lo establecido en el artículo 46.1 de la LCSP y el artículo 3.5 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid,

## **ACUERDA**

**Primero.-** Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la representación legal de la UTE Fundación INTRAS-Ensuma Empleo Soc. contra el acuerdo, de 26 de septiembre de 2022, de la mesa de contratación por el que acuerda la exclusión de los licitadores, la clasificación de las ofertas y se propone adjudicatario al órgano de contratación del procedimiento de licitación del contrato “proyecto para el diseño, desarrollo e implantación de un modelo de servicio de asistencia personal para personas con trastorno mental grave en la Comunidad de Madrid, financiado al 100% por la Unión Europea (NextGeneration-EU) en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencias para la Comunidad de Madrid, de la

Consejería de Familia, Juventud y Política Social, número de expediente 148/2022, por haberse presentado una vez finalizado el plazo establecido para su interposición.

**Segundo.-** Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la multa prevista en el artículo 58 de la LCSP.

**Tercero.-** Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad con el artículo 59 de la LCSP.